

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Verbal para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020

La Secretaria,

Zully Vega Cerón

AUTO No.1015

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Examinada la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por MARISEL ZAMORANO CARABALI Y OTROS en contra de CARLOS ALBERTO RIVERA GIRALDO y COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A. TRANSUR, representada legalmente por MADELIN ROJAS ALVAREZ, se observa que presenta las siguientes anomalías:

1. Adolece la demanda de los requisitos previstos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 82 del C.G.P, específicamente el poder, en cuanto debe *"indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados"*, disposición que tiene plena vigencia para procesos en curso y los que se inicien con posterioridad a la expedición del mismo, en cuanto así se indicó en dicha normatividad.

2. El certificado de Cámara de Comercio de la sociedad demandada, no se encuentra vigente al momento de presentación de la demanda.

3. De acuerdo a la solicitud de concesión del amparo de pobreza, la parte actora debe hacer la manifestación formal *"bajo juramento"* y en escrito separado, de conformidad con el inc. 2° del art. 152 del C.G.P.

4. Por último, la parte demandante no determinó la dirección electrónica de los demandantes.

En mérito de lo expuesto, se hace inadmisibile la demanda, conforme con lo artículo 82, 89 y 90 ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, en tal virtud, el Juzgado,

DISPONE:

1. Declarar Inadmisibile la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

2. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de Rechazo. (Artículo 90 del C. G. del P.)

3. Reconocer personería a la abogada MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL, con Tarjeta Profesional N°83.694 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante dentro del presente proceso, conforme los términos del poder conferido.

Notifíquese,

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: octubre 22 de 2020

La Secretaria
ZULLY VEGA CERON

SAS. RAD.2020-00177

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace4c47d1ffa42c0f7e1c494c1f718e8fdf12af6b1823c20c1e5e916abea753c**

Documento generado en 21/10/2020 10:31:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>